

ARTÍCULO 97, FRACCIÓN III, INCISO E. HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS O DELITOS DE LESA HUMANIDAD, UNA VEZ DETERMINADOS ASÍ POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, INCLUYENDO, EN SU CASO, LAS ACCIONES DE REPARACIÓN DEL DAÑO, ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y DE NO REPETICIÓN.

2016

No. de Expediente	Autoridad que determinó	Acciones de Reparación	Acciones de no Repetición
VA/SOL/102/06/2014	Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	<p>C. Procurador General de Justicia del Estado:</p> <p>SEGUNDO. Dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de AR1, AR3, por haber violentado los derechos humanos de V1.</p> <p>TERCERO. Instruya a quien corresponda, para que se ofrezca una disculpa pública a V1, en la que se establezca la verdad de lo sucedido y se restablezca su dignidad como persona.</p> <p>CUARTO. Gire instrucciones a los Agentes de la P.J.E., para que en lo futuro se abstengan de cometer actos de tortura, autorizar a un tercero o se sirvan de él para cometerlos o no eviten que se cometan dichos actos respecto a V1 o cualquier otra persona que esté bajo custodia del Estado.</p> <p>SEXTO. Gire instrucciones a quien corresponda, para que V1, reciba atención médica, psicológica y/o psiquiátrica, así como los medicamentos necesarios para tratar las secuelas de las lesiones acreditadas, hasta alcanzar su total rehabilitación.</p> <p>SÉPTIMO. Que se capacite a los Agentes de la P.J.E., en materia de derechos humanos.</p>	<p>C. Procurador General de Justicia del Estado:</p> <p>PRIMERO. Gire instrucciones a quien corresponda para iniciar una averiguación previa por el delito de tortura en contra de AR1 y AR2, y los demás Agentes de la Policía Judicial del Estado (ahora Policía Ministerial del Estado), que intervinieron en los actos denunciados y cometidos en agravio de V1.</p> <p>CUARTO. Gire instrucciones a los Agentes de la Policía Judicial del Estado (ahora Policía Ministerial del Estado), para que en lo futuro se abstengan de cometer actos de tortura, autorizar a un tercero o se sirvan de él para cometerlos o no eviten que se cometan dichos actos respecto a V1 o cualquier otra persona que esté bajo custodia del Estado.</p> <p>SÉPTIMO. Que se capacite a los Agentes de la Policía Judicial del Estado (ahora Policía Ministerial del Estado), en materia de derechos humanos.</p>